


| | | |
|---|------------------------------|---|
| Código IO-OPC-0009 | INSTRUCTIVO OPERATIVO |  Sociedad Portuaria Buenaventura <small>EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD</small> |
| Versión 2 | | |
| Estado V | | |
| RESCATE DE CARGAS, MERCANCIAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA | | |
| Revisó: Director Equipos | | Aprobó: Vicepresidente de Operaciones |

Tabla de Contenido

- 0. Objetivo
- 1. Alcance
- 2. Definiciones
- 3. Responsabilidades
- 4. Actividades

0. Objetivo

Establecer el procedimiento para las actividades relacionadas con el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.

1. Alcance

Aplica para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua, proporcionando el adecuado estado de la carga, mercancías y objetos, la sociedad portuaria tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. podrá suministrar carpas para proteger a los pasajeros y equipajes temporalmente.

2. Definiciones

N/A

3. Responsabilidades

El Director de Equipos es el responsable de coordinar y liderar y evaluar que se lleven a cabo el rescate de objetos (Contenedores, Mercancías, Elementos, Otros) que sean desarrollados por SPB como operador portuario y se garanticen las condiciones de seguridad establecidas por la organización a través de su sistema de gestión y seguridad en el trabajo.

Es de su responsabilidad, que a quienes delegue la ejecución de este proceso, cumplan con las indicaciones y formatos que se establecen para tal fin en el presente procedimiento.

4. Actividades

La Instalación portuaria de acuerdo con las exigencias legales y su sistema de gestión cuenta con un plan de emergencias LGE-SSM-0000 el cual hace parte del presente reglamento y se actualiza anualmente o cuando las circunstancias operativas así lo exigen.

El Plan de Emergencia es divulgado y socializado con los diferentes usuarios de la instalación portuaria.

Para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua, producto de un accidente de transporte en donde SPB como operador tenga responsabilidad, la SPB procederá de la siguiente manera:

1. Se informará a la Superintendencia y Puertos y Transporte y a la DIMAR, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los muelles o áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación.

Si el accidente generase un riesgo o afectación al medio ambiente la SPB, además, informara a la Autoridad Nacional de licencias ambientales ANLA, a la autoridad regional y local competente y activara el plan de emergencia aprobado en la respectiva licencia ambiental.

2. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tienen la obligación de:
 - a. Informar de inmediato el hecho a la superintendencia de puertos y transporte y a la DIMAR, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
 - b. Si el armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval no toman las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, la SPB previa consulta con la Autoridad portuaria puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por estos conceptos se incurran por el armador, su agente, capitán o propietario sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.
3. El armador, su agente o el Capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o material. El retiro está a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, la superintendencia de puertos y transporte en coordinación con DIMAR deben efectuar el retiro acosta de aquel, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
4. La utilización de las áreas de almacenamiento y las que se asignen como tales en la SPB, implica por parte de los propietarios de la carga, asumir los daños o pérdidas que puedan sufrir esta por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo tanto, no hay lugar a indemnización por los daños que se presenten por cualquiera de las circunstancias anteriores.

FECHA DE APROBACIÓN: 29-11-2019

5. Cuando se produzcan accidentes en la instalación portuaria se levanta de inmediato un acta en la que se consigna toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.